

ciembre de 1903, la cantidad de 245,080 litros.

Dañada la producción en el Departamento de Arequipa, tiene que venir da lo igualmente para las entradas fiscales con la disminución de materia imponible, cuando hoy no es despreciable el redimiento del impuesto en Arequipa, según el siguiente cuadro proporcionado por la misma Recaudación:

Artículos	Tasa etc.	Litros	Productos
Alcohol			
de 20°	6	2.790.648	167.438 88
„ de 25°	8	322	25 76
„ de 30°	11	272.495.35	29.974 49
„ de 40°	20	934.283.70	186.856 74
Ron inutilizable			
do.....	3	5.620	168 60
Adgte.	4	575.808	23.032 23
Cerveza.	1½	359.730	5.395,95
Vino de uva fresca	1	1.069.856	10.698 56
Vino de otro origen	10	100	10
Imitaciones de vinos y licores.....		783	119.34
		6.009.646.05	423.720.64

Este es el resumen de los alcoholes, vinos y licores que han pagado el respectivo impuesto de consumo en Arequipa en el año 1902.

En cuanto a las demás disposiciones del proyecto sancionado en Diputados, me limito a manifestar que son de carácter inquisitorial y que colocarán al productor en la más penosa situación.

Por tan breves consideraciones, y las que en el debate se han aducido en contra de la revisión, estoy en contra del proyecto del Poder Ejecutivo y del sancionado por la H. Cámara Colegisladora.—Lima, 28 de febrero de 1904.—(Firmado).—C. Federico Tester.

21a. sesión del martes 1.º de marzo de 1904

PRESIDIDA POR EL H. SR. RUIZ

Abierta la sesión con los honorables señores senadores:

Elguera	Capelo
Del Río	Carmona
Morzán	Puente
Icaza Chávez	Otoya

Samanez
Tester
Moscoso Melgar
Falconi
Morote
Villanueva
Peralta
Luna
Orihuela
Pacheco
Hermoza
Hernandez
Ingunza
Olaechea
Alvarez Calderón
Irigoyen

Valderrama
La Torre Bueno
Dublé
Seminario
García
Almenara
Coronel Zegarra
Escudero
García Calderón
Molina
Ward A.
Ward J. F.
Noblecilla
Bernales
Bezada y Solar

Secretarios

Se leyó y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Fomento, manifestando en contestación al que se le dirigió, con trasmisión del pedido del señor Olaechea, relativo á que se gestione lo conveniente á fin de que se declare de manera oficial, que no existe la peste bubónica en Pacasmayo desde el 5 de octubre último; que su despacho ha dictado todas las medidas conducentes, con el objeto de que las compañías de vapores Inglesa y Sudamericana restablezcan la escala de sus buques en ese puerto.

A conocimiento del H. señor Olaechea.

Del Senador por el Departamento de Huancavelica, señor Ildaro E. Castro, participando que le es forzoso emprender viaje á la capital de dicho departamento, para realizar asuntos de urgencia inaplazable, motivo por el que solicita de la H. Cámara se sirva concederle permiso por los días que faltan para la clausura de la actual Legislatura.

A la orden del día.

Dictámenes

De la Comisión Auxiliar de Hacienda, en mayoría y minoría, en la adición del señor Hermoza, modificando la primitiva que presentó al proyecto sobre impuesto al consumo del azúcar.

A la orden del día.

Pedidos

El señor Olaechea solicitó de S.E. se ordenara la publicación del oficio del señor Ministro de Fomento, de que se ha dado cuenta en el despacho.

S. E. así lo dispuso.

El señor Capelo refiriéndose al re-

tardo y mal servicio con que la imprenta de "El Comercio" hace la publicación del Diario de los Debates, todo lo cual subsistía aún, reiteró el pedido que en sesiones anteriores formulara, para que á esa imprenta le pongan estrictamente las multas consignadas en el respectivo contrato.

S.E. expuso que previas las indagaciones que haga la Comisión de Policía, será satisfecho el pedido de su señoría.

El señor Peralta manifestó que las Comisiones Principal de Hacienda, de Comercio é Industrias, estaban incompletas por ausencia del señor Zapata y Espejo; pidió á S.E. que reemplazara al expresado señor Senador en esas Comisiones.

S.E. expuso que en su oportunidad se tendría presente la indicación de S.Sa.

ORDEN DEL DÍA

LICENCIA A LOS SEÑORES CASTRO Y ZAPATA Y ESPEJO.

Se leyó y puso en discusión el siguiente oficio:

Lima, 29 de febrero de 1904.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Siéndome forzoso emprender viaje á la ciudad de Huancavelica para realizar asuntos de urgencia inaplazable, me es honroso dirigirme á USS. HH. para que por su digno órgano se digne concederme el H. Senado la licencia que solicito por los días que faltan de la presente Legislatura.

Dios guarde á USS. HH.

Idauro Castro.

—Consultada la Cámara concedió la licencia.

—Igualmente concedió la licencia que el señor Zapata y Espejo solicita por el siguiente oficio que leyó el señor Secretario:

Lima, 27 de febrero de 1904.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Asuntos urgentes de familia reclaman imperiosamente mi presencia en la ciudad de Moquegua, motivo por el cual me veo precisado á solicitar de la H. Cámara, por el digno órgano de USS. HH., se digne concederme permiso por los días que faltan de la actual Legislatura.

Dios guarde á USS. HH.

E. Zapata y Espejo.

ADICION AL PROYECTO DEL IMPUESTO A LOS FOSFOROS.

El secretario leyó y se puso en debate la siguiente adición:

El Senador que suscribe propone la siguiente adición al proyecto del impuesto de los fósforos:

El Gobierno devolverá á los exportadores de fósforos nacionales, el valor de los derechos de aduana que se hubieran abonado sobre las materias primas introducidas para emplearlas en su elaboración.

Este valor se considerará en una libra por cajón de fósforos que se exporten.

Lima, 27 de febrero de 1904.

J. C. Bernales.

El señor Ward A.—Excmo. señor: Como se ha dispensado á esta adición el trámite de Comisión, y era la Comisión Principal de Hacienda la que debía haber informado, voy á hacer una pequeña indicación aceptando la moción del H. señor Bernales, y es la siguiente: después del primer párrafo debe agregarse: "la referida devolución debe hacerse directamente á las fábricas y comprobada su exactitud".

El objeto de esta adición es que las fábricas sean directamente las exportadoras, y evitar que cualquier establecimiento lo haga, por que eso puede dar lugar á fraudes.

Si el H. señor Bernales acepta esta modificación se habrá ganado mucho.

Además, el segundo párrafo debe redactarse de modo que no sea imperativo, diciéndose, "hasta diez soles"; porque es necesario que el Gobierno vea cuanto es lo que tiene que devolver.

El señor Carmona.—Pensando como el H. señor Ward he tomado datos auténticos de los gastos hechos por un cajón de fósforos. Aquí tengo los cuadros en donde se vé que los de madera han pagado por derechos S. 10.91 y los de cera S. 17.68. De modo que eso es lo que debe devolverse.

Yo pienso como los honorables señores Bernales y Ward, y por eso propongo que se pongan en la ley estas cifras que son tomadas de los libros oficiales.

A mi juicio esta es la verdadera protección que debemos dispensar á la fábrica de fósforos establecida

en el Callao, por cuanto con ella no se va á perjudicar al Fisco, y se va á facilitar los medios de que esa industria exporte sus productos al Ecuador y Bolivia, en busca de plazas de consumo.

El señor Ward A.—Puede señalarse en el proyecto hasta once soles los fósforos de madera y hasta diez y ocho los de cera. Así se deja margen al Gobierno para que, en su reglamento fije las cantidades exactas.

Fijar una cifra cualquiera es inconveniente; vale más autorizar al Gobierno para que devuelva el monto de los derechos que han pagado las materias primas.

El señor Bernalles.—No estoy de acuerdo con el H. señor Ward para que se autorice al Gobierno para que fije el monto de la devolución de derechos; y además el Gobierno está de acuerdo en que se señale un tipo fijo por cajón de fósforos que se exporte, porque el tipo es conocido perfectamente por las materias que se emplean. Los datos manifestados por el H. señor Carmona son auténticos y los ha tomado del Ministerio donde yo también tuve ocasión de verlos; de manera que basados en esos datos se debe dar la ley, porque sino nunca llegaría el Gobierno á tener un tipo fijo.

No hay necesidad tampoco que demos leyes dando autorizaciones al Gobierno cuando nosotros debemos hacer las investigaciones convenientes. Si nosotros damos la ley debemos poner el tipo fijo, porque tenemos todos los medios de investigación para hacerlo; y sino mejor sería que todas las leyes las dieramos en forma de autorizaciones al Gobierno.

Yo opino, pues, que se debe poner en la ley un tipo fijo.

El señor Ward A.—Muy bueno es que un representante haga investigaciones; pero creo que el Gobierno es el llamado á hacerlo y es el que tiene los medios más apropiados para informarse de lo que realmente debe devolverse; y no creo que, por ser uno Senador, está llamado á saber mejor que el Gobierno sobre el particular, por lo que opino en el sentido de que se autorice al Gobierno para que haga las devo-

luciones que corresponden á cada clase de fósforos; pues esto es lo más racional. Lo demás me parece que sería correr el riesgo de consignar cantidades que no fueran las verdaderas.

Los datos que se acaba de presentar no los considero como auténticos del Gobierno, porque son datos tomados de cualquiera otra parte, pero no de las aduanas que son las únicas que pueden dar informes exactos sobre los derechos de importación.

El señor Carmona.—Esos datos han sido tomados del Ministerio de Hacienda; y en vista de ellos, y abundando en las mismas razones del señor Ward, opino porque se parta del límite hasta once soles para los fósforos de madera y hasta dieciocho para los de cera. De manera que el Gobierno rectifique estas cifras y pueda ir hasta donde sea conveniente.

El señor Presidente.—Habiendo sido aprobadas por el autor de la adición las modificaciones hechas por el señor Carmona, queda la adición modificada en ese sentido, y suplico al señor Carmona que presente por escrito su modificación para que la Cámara se ocupe de ella.

El señor Carmona.—Es solo cuestión de redacción que puede arreglar el señor Secretario.

El señor Secretario leyó la adición.

El señor Ward A.—Yo desearía que el señor Bernalles aceptara la adición que propongo al primer párrafo, para que se diga: "la referida devolución deberá hacerse directamente en las fábricas y comprobada su exactitud".

El señor Carmona.—Creo que la conjunción y, en la adición que propone el señor Ward está demás, por lo que sería conveniente suprimirla.

El señor Alvarez Calderón.—Yo creo que debe cambiarse el orden de los párrafos, diciéndose primero "el Gobierno devolverá á las fábricas el valor de los derechos recibidos á razón de tanto por cajón, y esta devolución se hará directamente á las fábricas".

El señor Carmona.—Puede apro-

barse la adición con cargo de redacción.

El señor Bernalles.—No tengo inconveniente para redactar la adición en la forma propuesta por el señor Alvarez Calderón. De manera que una vez aprobada por la Cámara presentaré esa redacción.

El señor Presidente.—Había tenido presente ciertas dificultades; y por eso supliqué al señor Carmona que tuviera la bondad de presentar por escrito su modificación.

El señor Carmona.—Si el señor Secretario tiene la bondad de mandarme la adición, redactaré la modificación.

—El señor Secretario leyó la adición redactada en la forma siguiente:

“El Gobierno devolverá á las fábricas exportadoras de fósforos nacionales, cuando efectúen la exportación, el valor de los derechos de aduana que se hubieran pagado por las materias primas introducidas para emplearlos en su elaboración”.

“Este valor se considerará hasta en £. 1 ¹⁰⁰/_{1,000} por cada cajón de 50 gruesas de fósforos de palo y de £. 1 ⁸⁰⁰/_{1,000} por cajón de 50 gruesas de fósforos de cera”.

Se procedió á votar y fué aprobado.

ADICION DEL SEÑOR DUBLÉ AL IMPUESTO DEL AZÚCAR.

El señor Secretario leyó la adición y dictamen que siguen:

ADICIÓN

El Senador que suscribe, propone se adicione la ley sobre impuesto al consumo de azúcar, con los siguientes artículos:

5º—Los azúcares del Brasil quedan sujetos á las estipulaciones del tratado de comercio y navegación vigente con aquella república.

Transitorio.—Las existencias de azúcares y demás artículos gravados por esta ley, pagarán el impuesto con sujeción á la tarifa en ella establecida, en los plazos y forma que determinará, el Poder Ejecutivo, por resolución especial.

Lima, 24 de febrero de 1904.

Benjamín C. Dublé.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

La moción del H. señor Dublé adicionando el proyecto de ley, ya

sancionado en ambas Cámaras, sobre impuesto al consumo del azúcar, tiene por objeto: 1º. que se consigne en la ley una disposición que exprese que los azúcares que se internen del Brasil, por el Amazonas y sus afluentes, quedan sujetos al tratado de comercio y navegación con aquella República, de 10 de octubre de 1891; y 2º. que se establezca también que el azúcar existente en los depósitos y lugares de expendio, deben pagar el impuesto que se crea, desde que está expedida para el consumo; debiendo con tal objeto procederse á inventariar dichas existencias, para que se verifique el pago en los términos y plazos que el Gobierno señale.

Ambos propósitos proceden legalmente, y en consecuencia vuestra Comisión propone que los sancionéis como parte integrante de la ley de la materia, en los siguientes términos:

Art.—Los azúcares del Brasil que se importen por el Amazonas y sus afluentes, quedan sujetos á las estipulaciones del tratado de comercio y navegación de 10 de octubre de 1891, vigente, con aquella República.

Art. transitorio—Los azúcares y demás artículos gravados por esta ley, existentes en los depósitos ó establecimientos de venta, pagarán el impuesto con sujeción á ella, procediendo al efecto á practicar los respectivos inventarios, á fin de que el pago se haga en los términos y plazos que el Gobierno señale.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, febrero 27 de 1904.

Rafael Villanueva, J. Valderrama.

El Senador que suscribe acepta la conclusión referente á los azúcares del Brasil, pero no apoya el artículo transitorio que obliga al pago del impuesto por las existencias de los depósitos ó establecimientos de venta.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, febrero 27 de 1904.

Enrique Coronel Zegarra.

El señor Presidente—Está en discusión la adición presentada por el señor Dublé.

El señor Capelo—El señor Dublé proponiéndose proteger al departamento de Loreto bajo toda forma,

está creando una situación deplorable para el Perú; dándole al tratado vigente con el Brasil un sentido que jamás ha tenido y contra el cual el Presidente del Gabinete y varios Ministros han expuesto sus ideas; y sin embargo el señor Dublé adición tras adición, viene sobre el mismo tema procurando dar ese sentido que no es conveniente al país.

Yo creo que estas razones produzcan efecto en el ánimo del señor Dublé para inducirlo á retirar su adición.

Es inaceptable que tratándose de impuestos al consumo se quiera acudir á tratados internacionales, pues en ningún tratado con el Brasil se ha introducido nada de impuestos al consumo; y suponiendo que el asunto fuera dudoso, ya hemos adoptado una medida conveniente en la ley de tabacos, y lo menos que podría hacerse es seguir la misma pauta en las leyes análogas; pero no, que por derecha é izquierda le sacamos á ese tratado un sentido que no ha tenido nunca, y que puede crearle al Gobierno una situación muy difícil, aclarando puntos no oscuros de ese tratado y dándole una interpretación que no ha tenido; pues decir en esta ley que los azúcares del Brasil estarán sujetos al tratado tal, da á entender que ese tratado compromete los impuestos al consumo.

Por estas razones estoy en contra de la adición, y le agradecería al señor Dublé que la retirase.

El señor Dublé.—El señor Capelo parece que, con poco conocimiento de lo que ocurre en Loreto, se ha expresado en la forma en que lo ha hecho, atribuyéndome una intención que está muy lejos de mi ánimo.

Yo no pretendo crear dificultades, ni al Gobierno ni á nadie; no hago sino proponer lo mismo que propuso el Gobierno, al presentar su proyecto de ley de tabacos, en que se dice de un modo claro y expreso: "los tabacos de Bolivia, Brasil y Uruguay, quedan sujetos á las estipulaciones de los tratados vigentes con aquellas repúblicas." Cuando se trató de la ley de alcoholes, también propuse una adición análoga, y, el señor Ministro

de Hacienda, la aceptó como razonable, y en la misma forma se consignó por el Gobierno otro artículo en la ley de impuesto á los fósforos.

Casi toda la totalidad de azúcar consumida en Loreto es brasilera, y la adición propuesta no tiene por objeto interpretar un tratado, porque eso sería materia de un protocolo para fijar el alcance de las estipulaciones en vigor; la adición presentada no tiende al fin que le atribuye el señor Capelo, sino simplemente á evitar las dificultades que, acaso, puedan ocurrir al cobrar el impuesto del consumo de los azúcares del Brasil, desde que la importación de los artículos brasileiros son libres, en vista de lo que se estipuló en dicho tratado que no se les cobraría nada absolutamente, y que serían despachados al consumo sin gravamen de ninguna especie. Al votarse la ley de tabacos se manifestó la conveniencia de que el Gobierno gestionara lo que fuera necesario á efecto de precisar el alcance de esta estipulación del tratado; y mientras no se haya procedido de un modo claro y mediante un protocolo, á deslindar cual ha sido el alcance de esa estipulación, no podemos eximirnos de seguir en la práctica establecida; bien ó mal interpretado el tratado se está cumpliendo en esa forma, y no podemos seguir otro camino porque eso nos traería dificultades y reclamaciones.

Inútil me parece recordar á la H. Cámara que cuando se celebró el tratado con Bolivia el año ochenta y uno, se estableció análoga estipulación, y surgiendo una situación parecida á la que hoy se presenta, ó sea notándose la inconveniencia de que exista una cláusula referente á que los productos importados al Perú no sólo estén exentos del derecho aduanero sino también del derecho de consumo, hecho no solo inconveniente sino que debe estimarse hasta absurdo; no pudimos modificar aquella situación, sino mediante un protocolo, empleando la forma única que se puede emplear en el terreno diplomático, que es la que usó el Gobierno peruano cerca del de Bolivia, aclarando la cláusula la cuarta del tratado con aquella

nación. Ese procedimiento, empleándolo con el Brasil, habría allanado toda dificultad; y mientras no se efectúe, no podemos dejar de proceder como hasta aquí. No pretendo, pues, crear dificultades, y siento mucho no poder seguir la insinuación que tuvo la bondad de hacerme el H. señor Capelo.

El señor Zegarra.—Excmo. señor: Como miembro de la Comisión informante me ha llamado mucho la atención las observaciones hechas por el H. Senador por Junín, y debo declarar, que si he dictaminado favorablemente sobre esta adición, lo he hecho con la perfecta convicción de que no añadía ni quitaba nada á las estipulaciones de un tratado celebrado, y teniendo bien entendido que jamás ha sido la mente de nuestra cancillería ni la de Estado alguno, en los diversos tratados que hubiera firmado, al estipular la liberación de derechos de aduana, permitir que pudieran introducirse artículos extranjeros liberándolos del pago de impuestos locales para colocarlos en condición preferente á los productos similares nacionales; y en caso de hacerlo así, lo estipularía expresamente, como se hizo en el tratado con Bolivia, señalando el impuesto interno ó local del cual se exoneraba especialmente, lo cual no acontece en el tratado con el Brasil.

Por manera que dictaminando en el sentido que lo he hecho, he sido dado perfectamente convencido

que la azúcar brasilera una vez ingresada, libre de derechos, está obligada á pagar el impuesto de consumo como cualquier otro azúcar de cualquiera procedencia.

Supongamos que los azúcares de Europa y de los Estados Unidos se internen por Iquitos, pagarán sus derechos de aduana; pero la azúcar introducida por el Brasil no pagará esos derechos porque así lo estipula el tratado; pero en cambio una vez ingresada al Perú la azúcar de Estados Unidos, de Europa ó del Brasil, si hay un impuesto de consumo, todos los pagan sin que se haga distinción de que una sea azúcar europea y la otra brasilera, ¿por qué Excmo. señor? porque ningún país se puede colocar en la condición de la preferen-

cia á un artículo de una nación vecina sobre el similar de su propio suelo.

Quiero aclarar de este modo las ideas que predominaron en mí como miembro de la Comisión Auxiliar de Hacienda al dictaminar como lo hice, observando el cumplimiento del tratado; pero jamás con la idea de que la azúcar brasilera estuviera exenta de pagar el impuesto del consumo, como lo está toda azúcar importada, por estarlo la fabricada en el Perú.

El señor Dublé.—Excmo. señor: Al formular esta adición he tenido en cuenta lo que dice el tratado con el Brasil en la cláusula XIV, que dice: (la leyó),

Claro es que se refiere á todos los derechos ó impuestos con que se grava un artículo; en todo caso, yo no pretendo que se exonere al azúcar brasilero del impuesto del consumo, sino simplemente que se ponga á salvo esa condición del tratado.

Ahora deseo llamar la atención de la Cámara, de que no es como se dice que se pone á los azúcares brasileros en mejores condiciones que á los azúcares peruanos, porque el azúcar nacional no se conoce en Loreto ni tampoco se produce en el departamento.

No tenemos más azúcar allí que la que se interna del Brasil y una parte que se lleva de Inglaterra, Alemania y Francia, que no llega á ser ni el quinto del total de importación de azúcar que se hace.

Repito, Excmo. señor, que, desde que está el tratado en vigencia y aún desde antes, desde que existen relaciones comerciales con el Brasil por el Amazonas, nunca se ha gravado mercadería alguna brasileña; procediéndose, así, en reciprocidad, porque en el Brasil se hace lo mismo. Nada se cobra á los productos peruanos, con excepción hecha del gasto del papel de aduanas para el despacho, la mercadería peruana está libre de todo derecho fiscal y de consumo.

El Gobierno dijo, al presentar el proyecto de ley sobre el impuesto á los tabacos, en uno de los primeros artículos: "que los tabacos de Bolivia, Brasil y Paraguay quedan sujetos á los tratados con

“esas repúblicas.” Consignar análoga disposición en esta ley, no significa que quedan exonerados de derechos los azúcares del Brasil, porque para ello, era menester decir: que, á mérito de lo estipulado en tal tratado, quedan exonerados de derechos; lo que no es la mente del Congreso, ni el propósito que persigo; lo que deseo es seguir el procedimiento usado por el Gobierno en la ley de tabacos y después en la ley de alcoholes y que no ha tenido inconveniente el señor Ministro para dejarle seguir su curso á este proyecto de adición cuando se presentó á la Cámara. Ningún perjuicio va á causarse ni al país ni á sus rentas con esta adición; no creo, pues, que haya motivo para oponerse á ella, pues debemos proceder en todo caso con sujeción á los antecedentes, y no hace muchos días que se han discutido esas leyes en las que se ha estipulado la misma condición.

El señor Capelo.—La defensa que hace el H. señor Dublé, es una razón más poderosa para rechazar la adición, porque si duda podría caber en el sentido de la moción, no la hay después de la explicación que ha dado con su discurso.

El H. señor Dublé cree que ese tratado exonera de derechos de consumo á los artículos del Brasil, y basta que lo crea para que la sanción de la H. Cámara demuestre lo contrario; porque de lo contrario aparecería la Cámara aceptando lo mismo.

El artículo es terminante, dice la importación. ¿De dónde saca S.Sa. que esa palabra importación significa derecho de consumo? Derechos de importación hay muchos: derecho de aduanas, derecho adicional, derecho especial para el teatro, etc.; pero derechos de consumo, absolutamente; ni tratado alguno ha podido englobar los derechos de consumo en los de importación.

Pero supongamos por un instante que esa interpretación fuese posible, ¿es patriótico que la demos nosotros, es conveniente? Si ese tratado tiene la fuerza que cree el H. señor Dublé, déjelo así? por qué lo quiere respaldar, por qué quiere poner un artículo adicional que venga á establecerlo de un modo

terminante? Dice S.Sa. que no hace daño. Sí hace un daño, tan enorme, que imposibilita la recaudación del impuesto en Loreto? Cómo es posible que venga azúcar de Londres del Brasil y de otras partes libres de derechos de consumo, y se crea que sería posible hacer recaudación de impuestos sobre azúcar nacional?

Ahora, dice S. Sa. que no habrá azúcar nacional, ¿por qué no la habrá? Puede entrar perfectamente á Loreto el azúcar que se hace en Chachapoyas, puede ir por toneladas desde Puerto Bermejo, sin gran costo, porque tienen que ir de bajada. No crea S. Sa. que es sostenible esa adición, porque si el tratado significa un derecho, no hay necesidad que lo digamos ahora; y si no tiene tal alcance el tratado que es lo cierto, tal adición sería contraria á la verdad y á los intereses nacionales.

Nos cita S.Sa. como antecedente, los alcoholes y los tabacos y ha tomado de allí para expresar un pensamiento que dice: Cuando vinieren azúcares exonerados de alguna contribución el gobierno podrá hacer tal ó cual cosa; pero tanto el gobierno como el congreso han querido evitar esa interpretación, porque esa interpretación errónea no es sino un acto del prefecto del departamento, que no ha sido ni podría ser confirmado por el gobierno de Lima. El prefecto del departamento, sugestionado por personas interesadas, mediante un procedimiento incorrecto, ha comenzado por declarar, saliendo del campo de sus atribuciones, libre de derechos las mercaderías del Brasil, cosa que el gobierno no ha querido hacer; el gobierno no ha aprobado ese procedimiento y ahora nosotros le daríamos la sanción de la ley. En ninguna ley hemos aprobado una adición semejante.

Por último, hay que tener presente que ese tratado no existe absolutamente, no fué canjeado ni ha sido cumplido por parte del Brasil ni lo es jamás. ¿Y es patriótico que se pretenda hacerlo cumplir por parte del Perú, cuando se sabe que el Brasil no lo cumple ni en una sílaba?

Y voy á entrar en detalles para que se vea el alcance de ese tratado: en él se estipula que los ríos comunes son navegables por ambas partes, y justamente el H. señor Dublé nos ha dicho que el Brasil no consiente en esos ríos comunes la navegación de buques peruanos; no lo consiente en Yurúa ni en el Purus. El Brasil ha dado esta curiosa interpretación al tratado: que ríos comunes deben entenderse aquellos en que una ribera sea del Perú y otra del Brasil; pero no necesitaba decir eso, porque el único en esa condición es el Yavari.

Ríos comunes quiere decir que una parte pertenece al Brasil y otra al Perú; y así el Brasil se niega á dar entrada á los buques peruanos en esos ríos. Eso pasa con el Purus y con el Putumayo y mediante gestiones diplomáticas del año antepasado, apenas se logró que se permitiese pasar á la Cahuapanas por el Putumayo, no sé si permanentemente ó por una vez. En ese río q' es de los comunes hay una parte que pertenece al Brasil, el medio al Perú y el resto á Colombia; pues bien, no se permite al Perú la entrada de sus buques en esos ríos á pesar del tratado.

Otra estipulación es la siguiente: que se establecerá aduana común en Tabatinga, con empleados nombrados por el Brasil y el Perú y que en esa aduana común se recaudarían los impuestos. y se señaló que el caucho debería pagar un impuesto mayor, igualándolo al del Brasil, los comerciantes entorpecieron el cumplimiento de esta parte y cooperaron así á que se cumpliera el tratado, y de ese modo continuaron pagando 8 centavos. Todo este es cierto y me consta por que he sido autoridad en Loreto y porque yo he ido á establecer aduana en Tabatinga, y encontré que hasta el edificio había sido destruido; no existe aduana común. Han pasado ocho años en los que algunos comerciantes han hecho su negocio; pero no está establecida la aduana común. No se ha hecho, pues, canje de tratado y no me explico cómo se pueda dar por vigente semejante tratado. Cuando un tratado se interrumpe, entonces viene un protocolo para

evitar las causas de su interrupción; pero no para interpretar lo q' no necesita interpretación. El protocolo con el Brasil vendrá, el gobierno se ocupará de ello para establecer un tratado porque ese no existe.

Por todas estas razones, yo creo que esa moción debe ser perentoriamente rechazada; pero hay una razón última, el tratado de Bruselas, según el cual, no podemos ocuparnos de exoneraciones á los impuestos sobre azúcar.

El señor Dublé.—Lamento mucho tener que repetir al H. señor Capelo, que no conoce este asunto. Sostiene que el tratado no ha sido canjeado, suplico al señor Secretario que lea el acta de canje del tratado que tengo en la mano.

El señor Secretario leyó el acta.

El señor Dublé [continuando].—Se ve, pues, Excmo. señor, que ha sido canjeado debidamente el tratado, cuya existencia legal niega el H. señor Capelo.

Dice S.Sa. que el tratado no ha sido cumplido, fundándose en que el artículo 1.º establece la libre navegación de los ríos comunes, y q' sin embargo, el Brasil no permite la navegación de las embarcaciones peruanas en los ríos Yavari, Purús y Madera.

Voy á demostrar lo infundado de ese razonamiento: El tratado de límites con el Brasil celebrado el año 51, fué incompleto; la delimitación de fronteras sólo se llevó hasta la boca de Apaporis, y es innegable que nuestro derecho va hasta la medianía del Madera, partiendo de las vertientes del Yavari; posteriormente no se ha celebrado tratado alguno que complementa aquel, de modo que los ríos Yurúa, Purus y Madera, en que tenemos perfectos derechos, no han sido delimitados, y no se consideran como comunes porque ningún acto posterior de las Cancillerías establece su condición de ser comunes, sino de río en litigio; es, pues, al Yavari al que se refiere el artículo 1.º

El río Putumayo que tiene una sección conocida con el nombre de Igá, y que sólo es navegable por lanchas á vapor, en aguas brasileñas, durante 27 horas, desde que se hizo la delimitación colocando los marcos, dejó de ser navegado, lo

que creó las dificultades á que ha hecho referencia el H. señor Capelo; y no se navegaba por nosotros por que la explotación de gomas circunscrita á la región esencialmente peruana, no hacía necesaria la navegación para el comercio. El año 74 se celebró con el Brasil el tratado aprobando la fijación de marcos que delimitó nuestra frontera conforme con el tratado de límites de 1851, y, además, esa demarcación de fronteras, trajo como consecuencia el tratado sobre canje de territorios en el mismo río Putumayo; por último, el año 76, á mérito de una concesión hecha por el Gobierno del Brasil á una casa colombiana, E. I. Reyes y hermanos, de Popayán, se vió en el caso de solicitar del Gobierno del Perú, el libre tránsito por el Putumayo para las embarcaciones brasileñas con destino á Colombia, pedido que originó el acuerdo diplomático de 29 de setiembre de 1876.

Trascurrieron muchos años, desde que tuvo lugar este acuerdo diplomático sin que las exigencias del comercio llevara nuestras naves á ese río, hasta que en 1900 se hizo necesario atender á alguno sextractores de goma que se establecieron en él. Fué preciso enviar una embarcación nacional y no se pudo conseguir que el cónsul del Brasil la despachara, con destino á ese río, por estarle vedado hacerlo; esto motivó el fletamento de una embarcación brasilera, y á mérito de las dificultades que se crearon y de las amenazas, que de confiscarse la embarcación en la frontera, se hicieron al capitán, el armador del buque se amedrentó y rescindió el contrato.

Sabiendo que el señor Prefecto, Coronel Gonzales, pensaba en mandar la "Cahuapanas", conduciendo al comisario y al agente aduanero en ese río —el Putumayo;—se aprovechó esta coyuntura y se solicitó del señor Prefecto el auxilio de esa lancha del Estado, para llevar las mercaderías que eran necesarias y traer los productos colectados desde hacía mucho tiempo, el cual no tuvo inconveniente en proporcionar, y mejor cuando se le garantizó, en forma práctica, atender á los gastos que originara la reparación

de la embarcación si sufría algún desperfecto y á los que demandaba el mayor consumo que habría de hacerse en combustible y rancho, por la prolongación del viaje.

Se emprendió éste y al llegar á Tabatinga, la ignorancia que reinaba entre los empleados, originó serias dificultades. Y puedo hablar del asunto, porque yo llevaba la embarcación como representante de la casa comercial, que hacía el viaje. Los actos de la Mesa de Rentas y del Comandante de la frontera brasilera originaron una serie de protestas, hechas por el capitán del buque, teniente 2º de la armada, Pedro Márquez, y el que habla bajo protesta pagó los derechos de importación que se le exigieron; se dejó hacer el viaje y se trajeron los productos al puerto de Iquitos.

Como era menester repetir el viaje, á fin de evitar los desagradados que eso traía como consecuencia, tanto más tratándose de un buque que llevaba la bandera de guerra nacional, se compró una embarcación brasileña, de 90 toneladas, se la inscribió en la matrícula nacional con el nombre de "Putumayo", y, tomando el comando, fui á ese río; pero, para evitar los inconvenientes del viaje hecho con la lancha de guerra "Cahuapanas", pedí despacho para Manaos con carga y pasajeros en tránsito para el "Igará-paraná" afluente del "Putumayo" peruano.

En Manaos, solicité el pase de la embarcación, lo que me fué negado por la administración de aduana, y me obligó á formular la protesta que sigue:

Ultmo. señor doctor juez seccional de este estado.

Benjamín C. Dublé, ciudadano peruano, capitán de la lancha á vapor "Putumayo," de nacionalidad peruana, y de la matrícula de Iquitos, dice: que habiendo solicitado, á la aduana de esta ciudad, el despacho de la lancha de su mando para continuar su viaje al río "Putumayo" peruano, para el cual conduce la carga que consta del manifiesto de tránsito presentado á aquella oficina, le fué negado el despacho solicitado, bajo el fundamento alegado de que, el "Putumayo" no es río común, en virtud del

aviso dado por el ministerio de relaciones exteriores al de marina, bajo el No. 27, fechado el 30 de noviembre último, y del oficio del señor delegado fiscal, bajo el No. 17, de 15 de febrero de este año.

Esta negativa constituye un grave perjuicio á los armadores de la lancha y á los embarcadores y consignatarios de la carga, por lo que el peticionario, en defensa de sus intereses y en su calidad de comandante de la embarcación, ocurre ante US. protestando contra quien sea de derecho por la indemnización de los daños y pérdidas ocasionadas por la estadía indebida de la embarcación en este puerto, por la falta de entrega oportuna de las mercaderías que conduce, por la no recepción de los productos que debía embarcar en el río Putumayo con destino á Iquitos, por el viaje inoficioso hecho de Iquitos á este puerto y por el deterioro que sufran las mercaderías y la embarcación que quedan en el puerto por cuenta, costo y riesgo del gobierno de la unión.

Al formular esta protesta, haciendo responsable al supremo gobierno de la Unión, se funda el peticionario en el derecho irrecusable que tienen las embarcaciones bajo la bandera peruana para navegar en el río Putumayo, derecho que está basado en los principios establecidos en el congreso internacional de Viena, que declaró legítimo el tránsito en los ríos que, en su curso navegable, atraviesen ó separen diferentes estados; en el convenio diplomático ajustado el 23 de octubre de 1863, en el de 29 de setiembre de 1876, relativo al río Putumayo; y en el artículo 10. del tratado de comercio y navegación de 10 de octubre de 1896.

Además debe recordarse que, conforme con lo dispuesto en el artículo 14 del tratado de paz, comercio y navegación celebrado el 8 de julio 1851, se llevó á efecto la colocación de los marcos que determinan la frontera peruana-brasilera en el río Putumayo, operación realizada por la comisión mixta de límites en 1873; y que es común el referido río.

En vista de lo expuesto, el suplicante pide que US. se digne

mandar tomar por acta la presente protesta, y notificarla en la forma legal á los Ilmos. señores doctor procurador seccional, delegado fiscal y administrador de aduana de este estado, entregándose después al peticionario los autos originales, independiente del traslado, para de ellos usar como fuere de derecho.

En estos términos espera deferimiento.—Manaos 14 de marzo de 1901.—Dos timbres de 500 reis cada uno.—(Firmado).—Benjamín C. Duble.—Es copia fiel del original. Manaos, 26 de marzo de 1901.—(firmado).—Roberto Cabero.—Un sello del consulado del Perú en Manaos.

Simultáneamente á la protesta, presenté ante el consulado peruano la queja que era del caso, y, éste inició las gestiones convenientes ante el gobierno en Lima, valiéndose del cable. Como ya había emprendido viaje á Río Janeiro el señor Dr. Amador F. del Solar nombrado para representar al Perú en el Brasil, se ordenó, al señor cónsul se dirigiese al ministro Solar haciéndole conocer lo que ocurría y que informase por correo.

Tan luego como nuestro ministro fué reconocido como tal, gestionó con vivo interés el derecho de la bandera nacional para navegar en el Igá brasileño, alcanzando después de vencer serias dificultades que se le oponían, por error de concepto, la declaración del gobierno brasileño de que el río "Igá" ó "Putumayo" era libre para la navegación con la bandera peruana, declaración obtenida en 23 de mayo de 1901.

Aquellas dificultades nacieron de la ignorancia de los empleados en Capasete, no siendo extraño á ellas el abandono en que se había dejado ese río nuestro por las autoridades, salvo, y debo declararlo, el delegado del Gobierno, señor Quiróz, que nombró un teniente gobernador que á la vez era encargado de la vigilancia fiscal como agente aduancero, el que no llegó á hacerse cargo del empleo; y también el señor Capelo que nombró el comandante de frontera y guarnición militar que tampoco llegaron porque hicieron el viaje por tierra.

Tratándose del Yavarí, Excmo. señor, al declararse libre la navegación en ese río, fué porque, para evitar el contrabando, se había convenido en establecer una aduanilla mixta con lo que sería efectiva la libertad de las embarcaciones peruanas y brasileras para navegar en dicho río. Esa aduanilla no llegó á establecerse; no porque los comerciantes se opusieran, porque los comerciantes de una sección territorial nada pueden hacer para influenciar al Gobierno para que deje de cumplir una estipulación consignada en un tratado internacional. La razón es, que no llegó á reglamentarse la aduanilla, porque ninguno de los dos países nombró la comisión que debía dictar el reglamento.

El año 98, siendo delegado del Gobierno el señor Quiroz, y teniendo en cuenta una de las estipulaciones del tratado que establece que el impuesto á la goma elástica debe ser del 10 por ciento de su valor, decretó el alza del impuesto en el mes de noviembre para que se hiciera efectivo desde el 1º de enero del 99. Esta resolución fué motivo de una reclamación, porque es sabido que ninguna autoridad puede por sí elevar los impuestos en ninguna localidad; esta reclamación transmitida á Lima, dió origen á un decreto del Gobierno que se comunicó por cable, en el mes de diciembre, prohibiendo al señor Quiroz llevar á cabo ese decreto y ordenándole que lo derogase, porque, conforme á la ley, no era facultad del Gobierno sino del Poder Legislativo el elevar los impuestos.

No es cierto, pues, que no se haya cumplido aquella parte del tratado, ó sea la que se refiere á la aduanilla mixta por influencia ó gestiones del comercio de Iquitos.

En cuanto á los inconvenientes y las alarmas del señor Capelo, y que lo obligan á impugnar aquella adición, calificándola de poco patriótica, siento tener que decirle que, en materia de patriotismo, no creo que es lícito á ninguno de nosotros hablar para inculpar falta de él á ninguno de los compañeros, porque cada uno de nosotros, cual más cual menos, sabe llenar sus deberes cuando llega el caso; y es, precisamente, el patriotismo lo que me

obliga á presentar esta adición, porque no quiero que, en forma alguna, dada la ineptitud de las autoridades de Loreto, vayamos nosotros á tener motivos de desacuerdos ó reclamaciones enojosas con las naciones vecinas. Sé perfectamente bien, por experiencia propia, pues residí hace dieciocho años en Loreto y voy constantemente al Brasil, lo quisquillosos que son los brasileros en esta materia, y lo exigentes que se vuelven tratándose de lo que ellos creen sus derechos vulnerados; yo sé muy bien que esos son asuntos que se arreglan fácilmente por las cancillerías; pero no se pueden evitar, muchas veces, incidentes desgraciados.

Ahora, qué inconveniente hay en que se diga que quedan sujetos á los tratados vigentes? Si el tratado exonera al azúcar brasiler, claro es que no pagará; y si no la exonera claro es también que se pagará. Aquí nosotros no establecemos un derecho, no apuntalamos el artículo del tratado como se ha dicho; no hacemos sino consignar una estipulación en previsión de cualquiera falta que pudiera cometerse y que pudiera traer desavenencias entre las cancillerías de uno y otro país.

El señor García.—Excmo. señor: Tratándose de una adición á la ley de impuesto al azúcar que tiene por fundamento el tratado del año 91 celebrado entre el Perú y el Brasil, que tan directamente afecta los intereses del departamento de Loreto, creo de mi deber expresar con sinceridad mi opinión.

Yo desde el principio he creído que un artículo de ley en la forma de esa adición está demás y es peligrosa consignarla.

En efecto, Excmo. señor, las leyes de impuesto al consumo del tabaco, de los alcoholes y del azúcar, son leyes de carácter general, y sabido es que conforme á los principios de legislación las leyes generales no derogan las disposiciones de una ley especial, si no se mencionan de una manera expresa.

Ahora bien, Excmo. señor, el tratado con el Brasil es una ley especial, porque los tratados tienen fuerza de ley, por consiguiente las leyes generales de impuesto al con-

sumo de los productos mencionados en nada pueden desvirtuar ni enervar la fuerza obligatoria de ese pacto; y por esto me llamó mucho la atención que el señor Ministro de Hacienda, cuando se puso en discusión una adición semejante en la ley de consumo de alcoholes, hubiese aceptado de plano la sustitución que propuso el H. señor Dublé á la conclusión pertinente del dictamen de la Comisión de Hacienda que opinaba por su rechazo.

¿Creen los honorables señores que forman la Comisión Auxiliar de Hacienda que la ley materia de la adición compromete lo estatuido en la cláusula catorce del tratado Chermant-Seoane? No, Excmo. señor, porque el Gobierno seguirá cumpliéndolo y dándole la interpretación que convenga á su texto, es decir, que si con arreglo á dicho tratado el azúcar brasileiro no debe pagar el impuesto, no lo pagará y si no está excluido lo pagará, lo que no sucedería si se hace en la ley una excepción especial, por lo que sería peligroso consignarla.

En una de las sesiones anteriores he oído que el señor Ministro de Relaciones Exteriores le daba una interpretación diversa de la que quiere darse en la adición, á la cláusula citada.

La adición que se propone está, pues, demás, Excmo. señor, y entraña un peligro, porque una vez aprobada entrabaría la acción del Gobierno, sacrificando la verdadera interpretación del tratado.

En las leyes anteriores sobre consumo de tabacos y alcoholes no existe semejante disposición, sin que esto haya traído ningún embarazo, ni complicaciones en nuestras relaciones internacionales con Brasil y Bolivia con los que tenemos celebrados tratados especiales sobre importación ó cambio recíproco de artículos de consumo.

Por estas consideraciones, excelentísimo señor, estoy en contra de la adición.

El señor Dublé.—Ruego á S. E. se sirva disponer se traiga de la oficialía mayor el expediente sobre la ley de tabacos.

El señor Olachea.—Sírvasse el señor Secretario leer la adición que se discute.

El señor Secretario leyó la adición.

El señor Olachea.—La forma de esta adición, Excmo. señor, es inconveniente y es inoportuna. Mi opinión es que debe desecharse. No hace muchos días que el Congreso del Perú expidió una resolución adhiriéndose á la convención azucarera de Bruselas, y esa adhesión le impone al Perú la obligación de no alterar la tarifa universal. La llamaremos así, porque es la tarifa usada en todas las naciones de la convención. Verdad es que, tratándose de la producción nacional, y de los impuestos de consumo, el Perú puede libremente imponer la contribución que quiera á su propio azúcar; pero, tratándose del azúcar importada no puede alterar la tarifa establecida para las importaciones del mundo entero. Si hay un tratado con el Brasil, cuyas estipulaciones no conozco, me parece que la Comisión tendrá presente que no puede establecerse nada que sea contrario á la convención; y si el tratado con el Brasil se le opone, hay que desahuciarlo. Un proceder contrario acusaría falta de seriedad, y podría traernos compromisos internacionales. La convención de Bruselas está aceptada por las naciones más poderosas del mundo, y cuando el Perú pidió, por favor, su adhesión á ella, el dictar después leyes contrarias sería muy poco serio.

El señor Almenara.—Aparte de las razones convincentes que se han alegado para no aprobar esa adición, hay una capital. No se puede legislar sobre asuntos ó cosas propias de otra nación, sin que antes medie una convención entre los Estados entre quienes se quiere arribar á un acuerdo. Obligar al Senado á insertar en una ley de impuestos un artículo por el que se coloca en situación especial una mercadería extranjera, sin que para ello haya habido una convención anterior, es cometer un absurdo, que no queda excusado por la alegación que quiera hacerse, de que existe de antemano un tratado vigente entre nuestra Nación y la del Brasil, referente á exoneración de derechos de aduana de los artículos de ambos países. El espíritu y la letra de

los tratados internacionales, los interpreta y defienden las respectivas cancillerías, y á no ser que exista un motivo especial, el Congreso no tiene porque inmiscuirse en ello y mezclar un asunto con otro.

Siempre he aceptado con agrado la iniciativa del H. señor Dublé, en las mociones que para el bien y provecho de Loreto ha presentado SSA. el que ha estado á la vanguardia de los representantes de este departamento en procurar su bienestar, pero hoy, tengo el sentimiento de declarar, que no ha estado acertado en el propósito que lo ha animado para confeccionar la adición que está en discusión por lo que yo también le suplicaría que la retirara.

El señor Villanueva.—Excmo. señor: Al aceptar, por parte mía, la adición propuesta por el señor Dublé, tuve en consideración que en las leyes de alcoholes y tabacos, que acabamos de sancionar, se ha consignado cláusula semejante, y q' existiendo vigente un tratado con el Brasil, sobre exoneración de derechos á los productos que respectivamente internan aquel país y el Perú, era prudente que, en la ley que se discute, se llame la atención del Gobierno para que estudie si el azúcar del Brasil se puede consumir en el país sin pagar el impuesto creado por esta misma ley; pues la latitud de la cláusula respectiva del tratado, pudiera infundir dudas en el ánimo de los consumidores y de los negociantes en azúcar del departamento de Loreto.

Al efectuarse el impuesto, bajo los respectivos reglamentos que el Gobierno debe dictar, quedará aclarado ese punto, para la recaudación; pues bien se comprende la diferencia que hay entre la liberación de derechos de internación y los impuestos de consumo.

Entiendo que el señor Ministro de Hacienda tiene su opinión formada al respecto, porque al insinuarle la adición del señor Dublé, me manifestó que no habría inconveniente en aceptarla.

El señor Alvarez Calderón.—Excelentísimo señor. Tengo que hacer una observación. Yo también estoy en contra de esta adición porque la encuentro inconveniente é

innecesaria; innecesaria si se trata con ello de hacer que se cumplan las estipulaciones de un tratado; una ley de este carácter no puede afectar tratado alguno; pero sí la creo peligrosa, porque no siendo necesario su conservación en la ley no puede dejar de tener un alcance peligroso.

La aclaración que quería hacer era que al oponerme á esta adición procedo de acuerdo con el dictamen que emitimos al informar sobre igual adición propuesta en ley de alcoholes. La Comisión opinó que no debía aceptarse porque era absolutamente innecesaria, y podía producir consecuencias perjudiciales.

La Cámara resolvió de distinto modo; pero fué en contra de lo opinado por la Comisión.

El señor Dublé.—Excmo. señor: Voy á contestar los argumentos expuestos; pero, antes, voy á refrescar la memoria del señor Alvarez Calderón, quien, efectivamente, con los demás miembros de la Comisión opinaron desfavorablemente en la adición que propuse en la ley de alcoholes. En el debate de ella, yo supliqué á los miembros de la Comisión y al señor Ministro se sirvieran ver si les era posible aceptar la redacción de dicha adición, porque se cambiara ó modificara la que acaba de leer el señor secretario, que se consignó en la ley de tabacos; SSA. el señor Ministro no tuvo inconveniente para aceptarla, y la Comisión de Hacienda, hablando en nombre de ella el H. señor Alvarez Calderón, aceptó también la indicación.

El señor Alvarez Calderón [interrompiendo].—Ese es un error.

El señor Dublé (continuando).—Sería el señor Ward, en nombre de la Comisión, y es muy sencillo leer las actas para probar el hecho.

Pero, en fin: aquí se trata de un hecho que se pretende sostener que es peligroso; yo no lo encuentro así, porque si peligro hubiera no habría partido del Gobierno el consignar aquella disposición en la ley de tabacos; sí, pues, allí se dice que: "los tabacos de Bolivia Brasil y Paraguay quedan sujetos á las estipulaciones consignadas en los tratados vigentes" ¿qué peligro

encierra eso? Si el tratado exonera á este producto del pago de impuestos, no los pagará; pero, sino lo exonera, entonces tendrá que abonarlos.

No está demás esta adición tratándose de Loreto, en donde la lejána acción del Gobierno da margen á que cada autoridad, se convierta en un sultan, dueño de vidas y haciendas ó haciendo uso de las palabras del H. señor Capelo en otra ocasión, se constituyen en señores de horta y cuchillo y dan á las leyes las interpretaciones que les viene en gana para aplicarlas á la administración de ese departamento, eso cuando interpretan, que, generalmente, no cumplen las leyes ni las disposiciones del Gobierno. Los legisladores están muy distante de conocer el desbarajuste en que está ese departamento y la manera algo rara como se han solucionado ciertos inconvenientes, lo que es inoficioso relatar.

Yo insisto excelentísimo señor, en que no hay peligro alguno; y quiero dejar constancia de que, lejos de estimar, como el H. señor Capelo, que es falta de patriotismo consignar en la ley esa estipulación, creo lo contrario; tengo conciencia de que, al proponerla, he llenado mi deber con patriotismo; pero viendo de otro lado que mis mismos compañeros de representación no prestan su aquiescencia á aquella adición, y, lo que es más, no deseando embargar por mas tiempo la atención de la Cámara con una discusión que podría llevarnos muy lejos, tal vez á un terreno enojoso, el de las personalidades; retiro la adición, en la parte que se refiere al Brasil, manteniendo el artículo transitorio.

El señor Presidente.—Retirada por el señor Dublé la adición, continúa el debate sobre el artículo transitorio.

El señor Capelo.—Aunque el H. señor Dublé ha retirado una parte de su adición, hay dos puntos en la discusión que ha tenido lugar, que yo no desearía dejar sin explicación. El primero de ellos fué la cita que hice respecto á que ese tratado no había sido canjeado. Es verdad que yo no conocía esa acta de canje, pero el argumento mío le-

jos de perder su fuerza la aumenta, porque habiéndose canjeado ese tratado debió haber sido cumplido, y no lo ha sido en lo menor.

Otra cita que hizo el H. señor Dublé fué sobre un aumento de impuesto que decretó el señor Quiroz, y que el Gobierno desaprobó. Es exacto esto; pero ese decreto no se fundaba en tratado alguno, fué decreto autoritario del señor Quiroz; poniendo 15 centavos al kilo de caucho, lo que el Gobierno desaprobó. En cambio yo he visto la nota original del Gobierno de Lima en que le dice que dé cumplimiento al tratado con el Brasil y suba los derechos y he visto la contestación diciendo, no puedo dar cumplimiento por la razón A ó B y no dió cumplimiento.

Por último hice una cita, respecto de aquel artículo de la ley de tabacos y dije que era hábilmente redactado; yo no recordaba los términos y como en su primera redacción no mentaba nación alguna, por eso dije que era redactado sin mencionar al Brasil. Ahora veo que habla de Bolivia, Brasil y Paraguay; pero recuerdo ahora que se redactó así porque con Bolivia hay tratados que se ocupan de los derechos de consumo. No hace pues este artículo daño alguno para los tabacos, pero no es pertinente para el azúcar. Por lo demás no tengo otro objeto que rectificar hechos.

El señor Bernaldes.—Respecto á la nueva adición presentada por el H. señor Dublé para que se cobre por las existencias, diré que es bien raro que no habiéndolo solicitado el Gobierno, como en las anteriores leyes, venga la Cámara á imponer al país esta nueva gabela; y no es explicable que se calcule que el Gobierno no ha puesto este artículo transitorio por olvido, porque la ley de impuesto del azúcar no es igual á los otros. Esta dice [leyó] Es decir, el Poder Ejecutivo determinará la época en que se debe poner en vigencia esta ley, el Congreso no ha resuelto que se ponga inmediatamente en vigencia, como lo ha resuelto de los alcoholes y tabacos en los que debe cobrarse sobre las existencias. Con el azúcar no pasa esto, el Gobierno no ha

puesto el artículo teniendo en cuenta que no sabe cuando esta ley se pondrá en ejecución.

El señor Dublé.—Disiento en el modo de pensar del H. señor Bernal, respecto de las razones que aduce, manifestando por qué el Gobierno no ha consignado aquella disposición en la ley, porque allí se dice: "forma y casos en que se debe hacer efectivo el impuesto."

Si se ha establecido esta condición, á que se ha referido el H. señor Bernal, es debido á que, como expuso el señor Ministro de Hacienda, dada la enorme cantidad de azúcar que se desembarca, al ser despachada en las aduanas, no era posible de momento pudieran hacer un desembolso tan fuerte como lo es el valor á que ascenderían esos impuestos, y de allí que manifestase, el señor Ministro, que se concederían plazos, se otorgarían obligaciones y demás facilidades para el pago; pero esa es cuestión de reglamentación que el gobierno dará para el mejor cumplimiento de la ley.

Ahora, en cuanto á que es un ovido que hay que reparar, no puede pasar desapercibido para nadie; tanto más cuanto que, en la ley de tabacos, se estableció el pago de las existencias, como en la de los alcoholes. Acaso se dirá que es por que esos artículos están ya gravados; pero, tenemos los fosfóros, para los cuales se estableció el derecho sobre existencias.

Yo no encuentro que sea equitativo dejar á los tenedores de azúcar, que puedan preparar enormes existencias, en condiciones de imposibilitar ó por lo menos dificultar, el expendio del mismo artículo á aquellos que cumplen con la prescripción que la ley establece de pagar el impuesto; habría una desigualdad enorme y traería como consecuencia que los que han pagado el impuesto no podrían vender su artículo sino con gran dificultad y acaso con enorme perjuicio; de otro lado, si á la sombra de este olvido se va á proporcionar á los comerciantes una ganancia poco lícita, lo natural es que esa ganancia la tenga el Fisco; no es natural que se grave al pueblo con un impuesto para enriquecer á unos

cuantos con perjuicio de los que han pagado el impuesto, y lo que es peor del consumidor y del Fisco.

El señor Bernal.—Yo tengo que levantar un cargo que el H. señor Dublé hace al señor Ministro de Hacienda, al decir que con una precipitación grande á mandado estos proyectos, no es así, los ha estudiado detenidamente. tan detenidamente que ninguno se parece al otro y que en este no se consigna el artículo transitorio.

El azúcar no se introduce por las aduanas en ninguna cantidad, solo va al interior en pequeñas cantidades, porque es muy difícil su transporte, es un artículo que no se puede guardar, porque la humedad, las hormigas y otros vichos lo impiden, así es que el señor Ministro ha sabido bien lo que ha hecho al no poner el artículo transitorio.

El señor Villanueva.—Yo creo que la adición es indispensable, porque de otro modo, se presentaría una grave dificultad para saber cuál es el azúcar que debe pagar y desde cuando queda sujeto al impuesto.

Si se entendiera que el gravamen debe caer sobre el azúcar que se elabora ó se extraiga de las fábricas, desde la promulgación de esta ley, quedarían los negociantes, que ponen el artículo al consumo, en condición muy desigual; porque los que tienen existencias quedarían libres del impuesto por la cantidad depositada, y los que hicieran sus compras, después, sufrirían una injusta competencia.

Además, siendo el impuesto al consumo, debe pagarlo el artículo que está para consumirse.

El señor Coronel Zagarra.—Yo he opinado en contra de esta adición, consecuente con las ideas emitidas tanto en la discusión de la ley de alcoholes como en la de tabacos, y en este caso especial porque considero que no hay necesidad de este artículo.

¿Cómo se va á tomar inventario en una fábrica, cómo se van á separar las existencias señalando las de exportación y las que son para el consumo? Eso es imposible sin dar ocasión á fraudes y esa es la razón que ha tenido el Gobierno para decir que se pagará el impues-

to cuando salga de las fábricas. También lo paga al salir de las aduanas; pero esto se refiere al azúcar que sale para el consumo y no á la que sale para la exportación; por consiguiente, ni en uno ni en otro caso hay necesidad de esta adición y para los azúcares que no estén comprendidos en ninguno de estos dos casos, esto es que no salgan ni de las aduanas ni de las fábricas, existe este otro: "habrá almacenes en que se depositen los azúcares, &c." La ley ha previsto, pues, todos los casos y por eso estoy en contra de la adición.

El señor Villanueva.—No es exacto lo que dice el H. señor Zagarra: el azúcar que ha salido á su libre circulación, ya no tiene que pagar; porque ya ha pagado y si se exporta, inmediatamente que se presenten los comprobantes, se devolverá lo que había pagado.

El señor Bernalles.—Lo que dice el H. señor Villanueva es insostenible; dice: que todos los azúcares que salgan de una fábrica pagarán los derechos, y que después se devolverán los de las mercaderías que se hayan exportado. Pero eso es un absurdo, un caos, necesitarían los hacendados tener capitales inmensos para este juego.

El señor Villanueva.—Desgraciadamente eso lo ha sancionado el H. señor Bernalles con su voto. El señor Ministro opinó porque se dijera: el azúcar que sale á su libre circulación, y así se aprobó, contra la opinión de la Comisión, que quería que se dijera: "el azúcar que sale para el consumo". Eso sancionó el señor Bernalles.

El señor Bernalles.—Yo no creo que la Cámara ha sancionado eso en la ley, ni que lo ha sancionado con mi voto; porque no puedo comprender que los artículos que se van á exportar, paguen derechos para que sean devueltos después. Y si eso lo ha aprobado la Cámara debe deshacerse lo hecho porque es un absurdo sostener semejante cosa.

El señor Villanueva.—Efectivamente, le pareció extraño á la Comisión que se hiciera esa operación, de cobrar todo el impuesto para después devolver el correspondien-

te á los artículos que se exporten; y así lo manifestó en su dictamen; pero el señor Ministro combatió lo que la Comisión propuso, y estableció que lo más conveniente era que se pagara el impuesto inmediatamente que se pusiera el artículo en libre circulación, entendiéndose por circulación libre, la salida del azúcar de las fábricas, sea para el consumo ó para la exportación; y si hay duda al respecto, puede traerse el "Diario de los Debates".

El señor Coronel Zagarra.—Tan no es esa la mente del Gobierno, Excmo. señor, que en un artículo se establece la creación de almacenes fiscales.

El señor Dublé.—El artículo 2o. establece: "que, el impuesto será pagado tan pronto como el azúcar salga de las aduanas y fábricas para su libre circulación"; pero la libre circulación la entiendo yo bajo el punto de vista de que se refiere á aquella azúcar que, destinada al consumo, puede circular libremente en el país, porque aquella que se fabrica para ser exportada va directamente á las aduanas en los puertos de embarque y de allí sale para la exportación.

Además, preveyéndose, como ha dicho el H. señor Coronel Zagarra, que el trasporte del azúcar de las fábricas al lugar de embarque no puede hacerse este, de una vez, por los pocos elementos de transporte que existen, se ha propuesto el establecimiento de almacenes fiscales, donde tiene que llevarse tanto el azúcar destinada á la exportación como el azúcar que se destine al consumo.

El señor Coronel Zagarra.—La mente de establecer los almacenes para el azúcar, no ha sido por las dificultades de las grandes cantidades de azúcar que salen de las fábricas para la exportación; la mente es la siguiente: un comerciante que tiene una gran cantidad de azúcar para el consumo, si tuviera que pagar el impuesto inmediatamente podría traerle graves dificultades por el inmediato desembolso desde que no va á recibir inmediatamente el precio de su artículo, porque no va á darlo al consumo inmediato sino que necesita tener guardada esa cantidad de

azúcar durante seis meses antes de pagar el impuesto, y el Gobierno le evita el desembolso inmediato del impuesto dejándolo que deposite su azúcar, pagando un pequeño almacenaje, y después cuando saca el artículo para colocarlo en plaza y percibe su valor, entonces á su vez abona el impuesto.

Ese ha sido el objeto de los almacenes para el azúcar que va á expendirse al público, pero no para la que va á exportarse.

El señor Samanez.—Ningún punto relativo al impuesto al azúcar ha sido tratado con más claridad que éste, porque el artículo 2o. tiene una segunda parte que dice: [leyó].

Sobre este punto discutí mucho con el señor Ministro, quien aclaró la cuestión en el sentido de que esto era exclusivamente para el consumo, porque de otra manera, como se haría responsable á un productor por el impuesto de todo lo que produce que puede ser dos ó tres mil quintales al mes, obligándolo á tener un capital aparte para pagar el impuesto sobre lo que se va á exportar y que después se le esté devolviendo mes á mes.

Ningún azúcar que sale para la exportación paga un solo centavo, se pagará solamente sobre la dedicada al consumo interno y por eso se hace responsable de ese impuesto á los mismos productores, para asegurar mejor la renta y que el impuesto sobre cantidades pequeñas no se pierda, porque el productor es el llamado á cobrar hasta los kilos que vende al por menor en su finca.

Respecto al cobro sobre las existencias, está aclarado con la misma ley, que dice que todo el azúcar en los lugares de producción ó almacenes pagará al salir de los almacenes, y ahí todas deben pagar sin que haya excepción ninguna.

El señor Villanueva.—Precisamente uno de los argumentos del señor Ministro para no aceptar que se dijera que el pago se hará al extraer el artículo para el consumo, fué que limitando la exigencia de pago previo, para el azúcar que se destina al consumo interno, podría haber fraudes, á la sombra de asegurarse que la extracción se verificaba para despachar al extranjero.

En tal sentido, pues, propuso dicho señor Ministro, que en lugar de la palabra "consumo" se pusiera "libre circulación", que comprende al consumo y á la exportación, y convine en esto; indicando que, en el reglamento se dispondría que á los que, después de haber pagado el impuesto al extraer el azúcar de las fábricas, les conviniere exportarlo, se les devolvería el impuesto pagado en el concepto de que se había sacado de dichas fábricas para el consumo interno.

El señor La Torre Bueno.—Esta monstruosidad es tan grande, que basta sólo presentar un ejemplo para demostrarlo. Hay empresas que producen más de quinientos mil quintales de azúcar al año. ¿Pregunto yo, qué capital flotante necesitarán estas empresas para pagar el impuesto?

Por este ejemplo puede convenirse la H. Cámara de la monstruosidad que encierra la interpretación que se le quiere dar al artículo aprobado.

El señor del Río.—Creo que entre este artículo y el segundo, ya aprobado, hay una contradicción; porque el artículo 2o. dice que se pagará el impuesto al salir de las fábricas, y no se refiere á los que están en almacenes.

Este inconveniente existe pues, además de los infinitos obstáculos que habrá para llevar á la práctica este artículo.

El señor Dublé.—Creo que tratándose de incrementar las rentas nacionales, objetivo único de las leyes tributarias que hemos sancionado, no es posible prescindir de ocuparse de esta adición. Ya que algunos honorables señores han manifestado que el señor Ministro ha creído que no debe hablarse de las existencias, nada parecerá más sencillo que consultar al Gobierno, si está ó no de acuerdo con esta adición; sin embargo, tal procedimiento traería, como consecuencia, la pérdida del tiempo, lo que debemos evitar á todo trance.

Veo que se está haciendo una oposición grande á esta adición, lo que no encuentro razonable, porque si esa adición no se consigna se creará una situación difícil á los industriales que expendan sus artículos

después de haber pagado el impuesto, pues quedarán en una desigualdad enorme respecto de aquellos que no lo han pagado, ó sea de los que hoy tienen existencias almacenadas.

Estas razones bastaban, Excmo. señor, para inclinar el ánimo de la Cámara en favor de la moción materia del debate.

El señor Samanez.—Excmo. señor: En esto hay una razón alarmante, y es que el azúcar existe también en grandes cantidades en los almacenes por menor, y pueden no pagar el impuesto porque no hemos dado regla alguna en la ley general. Pero en esa ley hay un artículo 30. que dice que el Poder Ejecutivo determinará la forma y plazos en que se deba hacer efectivo el impuesto, y no es posible que pasen desapercibidas para el Gobierno las grandes cantidades de azúcar que existan en los almacenes. Así es que el Gobierno reglamentará debidamente el impuesto relativo á esos depósitos.

El señor Carmona.—Pero el Gobierno no puede reglamentar lo que no está dentro de la misma ley. Soy partidario de la adición, porque en la ley no se manda cobrar el impuesto sino siendo el artículo solo.

Supongamos que una pulpería tiene cuatrocientos quintales de azúcar. ¿Esta azúcar pagará derechos?

Varios Señores.—Sí.

El señor Carmona (continuando). Pero no lo dice la ley, y el Gobierno no podrá reglamentarlo tampoco.

El señor Zagarra.—Voy á explicar á S.Sa. como puede el Gobierno cobrar toda la azúcar que esté fuera de las fábricas. Según el artículo 30 el Gobierno tiene que determinar la forma y plazos para la percepción del nuevo impuesto, y en el caso que se encuentre con un almacén con seiscientos quintales de azúcar, el Gobierno obligará á pagar el impuesto ó á depositarlo ó vá al almacén, conforme á ley.

El dueño que no deseara transportarlo al almacén, si es reducida la cantidad abonará para evitarse los gastos de transportes; si es q' es grande la existencia preferirá tenerla en los almacenes del Estado y sacar

poco á poco para el consumo; de modo que, con solo los artículos de la ley, el Gobierno tiene los suficientes medios para reglamentar la percepción del impuesto en todas sus formas, y obtener el pago del impuesto de las existencias fuera de las fábricas ó Aduanas.

El señor Carmona.—La explicación dada por S.Sa. me satisface completamente. Lo que yo quería era que no hubiera un tenedor de azúcar que no pagara con detrimento de los fabricantes; pero si por la ley el Gobierno puede reglamentarlo todo, quedo satisfecho.

El señor Dublé.—A mí se me ocurre Excmo. señor, precisamente lo contrario que al señor Carmona, porque la ley dice en el artículo 19 (Leyó el artículo 19 de la ley) [continuando] y se establece en el artículo segundo (leyó el artículo).

El señor Dublé.—[continuando]. Luego el azúcar, que se encuentra en depósito para su venta, en los establecimientos de expendio, no paga el impuesto; y, desde que la ley no establece nada, el Gobierno no puede reglamentar nada, en cuanto al modo como debe hacerse efectivo el impuesto en esos almacenes. Por esto creo que es indispensable la adición.

Cerrado el debate se procedió á votar y fué desechado el artículo transitorio.

ADICIONES DE LOS SEÑORES ORIHUELA, LUNA Y HERMOZA AL PROYECTO SOBRE IMPUESTO A LOS ALCOHOLES.

El señor Presidente.—Antes de poner en debate las adiciones de los señores Orihuela, Luna y Hermoza, debo llamar la atención de la Cámara sobre que, aunque las adiciones presentadas por los señores Luna y Orihuela parecen idénticas á la del señor Hermoza, como se verá, el señor Hermoza ha dado á su adición un carácter general.

El señor Secretario.—Leyó las adiciones y dictámenes que siguen:
Adición al artículo 19

Los azúcares fabricados en la Sierra pagarán solamente el 50 por ciento de tarifa.

Lima febrero 25 de 1904.

Telémaco Orihuela.

M. Teófilo Luna.

**Comisión Auxiliar
de Hacienda.**

Señor:

La adición propuesta por los HH. señores Orihuela y Luna, así como la del H. señor Hermosa, á la ley que grava el consumo del azúcar, tienden á levantar la industria, en los pocos lugares, esparcidos entre la Sierra y la montaña, donde existen instalaciones en estado tan primitivo y deficiente, que apenas si abastecen al consumo de las mismas localidades donde se encuentran, á causa de las casi insuperables dificultades para transportar los aparatos necesarios para su mejoramiento; de manera que se sostienen solo á favor de hallarse ya establecido el consumo de sus productos y la de que aún no haya, de, de lleno, esos mercados. el azúcar de la costa.

Esta situación se sostendría, fatalmente, hasta que los Poderes Públicos se convenzan de la importancia que tiene que dar absoluta preferencia á las vías de comunicación, en cualquiera forma, entre los pueblos del interior y los del litoral, no solo para dar vida á los primeros, sino, también, para impulsar las condiciones económicas de los de la costa, cuyas transacciones se multiplicarían considerablemente, y aun sus mismos consumos para la vida mejorarían en todo sentido, con los excelentes, variados y baratos artículos que en abundancia producen la Sierra y la montaña.

Felizmente para la industria azucarera, en cuyo favor abogan los HH. señores Senadores, autores de las adiciones de que se trata, ha llegado el momento en que esté en manos del Poder Legislativo, evitarle su ruina y ponerla, siquiera en parte, en condiciones de que viva y pueda desarrollarse, para constituir, más tarde, una fuente de producción que, a la vez de llenar sus diferentes fines industriales, contribuya también, al incremento de la renta pública, cuando llegue al estado de soportar todos los gravámenes que la ley señale.

El impuesto cuya sanción se agita, es el único eficaz y sencillo resorte, que por ahora puede llenar tan importante objeto, sin que reducirlo al 50 por ciento del señala-

do en la ley que se discute, para los azúcares que se producen en las regiones de la montaña y de la sierra; porque solo así perderán los industriales, el justo temor á la competencia del similar de la costa, y emprenderán gastos y todo género de esfuerzos, para mejorar sus instalaciones y aumentar la producción, aún á través de las actuales dificultades, que, con la protección sería más fácil venderlas.

Las imperfectas fábricas que ahora existen, no se mejorarán prontamente y se formarán otras, con la seguridad de la protección de la ley; pudiendo ser además el resultado que gran parte de la caña que se cultiva en aquellos lugares se desviara de la elaboración de aguardientes para destinarse al azúcar desde que debe estar en la conciencia de todos que será continua y progresiva la persecución á esos aguardientes, que indudablemente causan daños al país, y á cuyo fin se llegará sin más sacrificios que rebajar los provechos que el Fisco se propone obtener en la pequeñísima suma á que ascenderá la mitad del impuesto sobre la insignificante cantidad de azúcar que se elabora en estos lugares.

Por las consideraciones expuestas nuestra Comisión propone, que sancionéis las adiciones que motivan este dictámen, reduciéndolas á una sola, en los siguientes términos:

Art. El azúcar, de cualquiera clase, que se elabore en los lugares de la sierra y de la montaña, pagará solo el 50 por ciento del impuesto fijado en esta ley.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, febrero 27 de 1904.

Rafael Villanueva.—Enrique Coronel Zegarra.

El Senador que suscribe propone que se adicione los incisos *a* y *b* de artículo 1.º de la ley sobre impuesto al azúcar, en el sentido de que los productos de la sierra y de la montaña á que se refiere dicha ley serán gravados con un 50% de rebaja sobre los productos de la costa.

Lima, 25 de Febrero de 1904.

Nicolás B. Hermosa.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA EN MINORÍA.

Señor:

El suscrito teniendo en consideración que el proyecto, sobre contribución al azúcar, no tiene por objeto favorecer los intereses industriales de ninguna región, sino de hacer menos onerosa esa contribución; encuentra aceptable la moción del H. señor Hermosa, en el sentido de que se pague dicho impuesto con un 50% menos en la sierra y la montaña, y en consecuencia reproduce la moción del referido H. señor Hermosa, como artículo adicional en el proyecto aprobado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Marzo 10. de 1904.

J. Valderrama.

El Senador que suscribe modifica la adición que ha propuesto á la ley sobre impuesto al azúcar, en el sentido de que gozarán de la rebaja del 50% todos los productos saca-
rinos que se consuman en la sierra y en la montaña, sea cual fuere su procedencia.

Lima, á 26 de Febrero de 1904.

Firmado—*Nicolás B. Hermosa.*

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA EN MAYORÍA.

Señor:

Vuestra Comisión, en vista de las razones aducidas en el dictamen que expidió, tanto en la adición primitiva, presentada por el H. señor Hermosa, como en la de los HH. señores Orihuela y Luna, es de sentir que desecheis la nueva adición, modificada por el H. señor Hermosa y que ha pasado al estudio de la comisión informante.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Marzo 10. de 1904.

[Firmado]—*Rafael Villanueva.*
E. Coronel Zegarra.

El señor Orihuela.—Excmo. señor: Voy á tomar la palabra para pedir que se regularice el debate. Primero he presentado una adición con el señor Luna, y después ha presentado una segunda adición el señor Hermosa. No es posible discutir estas dos adiciones al mismo tiempo, y hay que discutir las según el orden en que han sido presentadas, como manda el Reglamento. Por eso pido á S. E. que se sirva poner en dis-

cusión la adición presentada por el señor Luna y por mí.

El señor García.—Pido á S. E. que se sirva hacer leer nuevamente la adición presentada por el señor Hermosa; porque no difiere en nada á la presentada por los señores Luna y Orihuela.

El señor Secretario leyó la adición del señor Hermosa.

El señor Presidente.—Está en debate la adición presentada por los señores Orihuela y Luna.

El señor Dublé.—La adición presentada por los HH. Representantes por el Cuzco, señores Orihuela y Luna, está fuera de lugar, porque dice la adición: "que los azúcares que se fabrican en la sierra paga-
rán el 50% menos." El impuesto que se estableció en la ley que se trata de adicionar, no se refiere en nada á la producción ni fabricación de azúcar, se relaciona simplemente con el azúcar que se destina al consumo.

De otro lado, se vendría á establecer, aparte del encaje que se haría, que no otra cosa viene á ser esta adición, una diferencia que, por lo mismo, no es aceptable.

El impuesto versa sobre el consumo, este es el que se grava, no es la fabricación; de suerte que á los azúcares de la costa que se importen para consumo á la sierra, al salir de las fábricas ó aduanas, se les cobrará el impuesto quedando imposibilitados para el expendio, y establecido, así, el privilegio para la producción de la sierra.

De otro lado, no es posible que se ponga en olvido una prescripción constitucional que dice, clara y terminantemente, "que las contribuciones se impondrán teniendo en cuenta las facultades del contribuyente." Y ¿puede, en forma alguna, ponerse en parangón las facultades del desgraciado de la sierra con el poderoso de la costa? Es imposible; y voy á demostrarlo en breves palabras.

Tenemos en la costa del Perú que el jornalero, gana un prést diario no menor de S. 1 50, de suerte que, á la semana tiene S. 9; el azúcar se expende á 6 centavos y con el impuesto serán 8, de modo que el jornalero pagará 8 centavos por la libra de azúcar que consume. ¿Ocu-

re lo mismo en la sierra? Nó: El jornalero de la sierra, mejor rentado, tiene 40 centavos diarios, que hacen S. 2 40 á la semana, el azúcar que de la costa va se vende al mismo precio que la de la sierra, la cual se vende á 25 centavos la libra, serán, pues, 27 centavos que se pagaría por la libra de azúcar en la sierra. Y, ¿puede, quien gana S. 2 40 á la semana, pagar 27 centavos por una libra de azúcar? Hay desigualdad en las facultades del contribuyente de la sierra, no son las mismas que las de los de la costa; y esta es razón que hay que tener en cuenta.

Además, el azúcar que se introduce en la sierra, va ya gravado con 4 centavos, ¿por qué se va á establecer esa excepción? Si dijera como propone el H. señor Hermoza: "el consumo del azúcar en la sierra y en la montaña sólo se gravará con el 50% de la tasa establecida en la ley," entonces si se establecería la diferencia entre contribuyentes de una y otra clase.

De aquí, Excmo. señor, que no tratándose de un impuesto sobre la producción, sino sobre el consumo, crea que no procede la adición propuesta por los HH. señores Luna y Orihuela y me pronuncio en contra de ella.

El señor Samanez.—He pedido la palabra para manifestar que el H. señor Dublé parece que no hubiera oído leer la adición, ni los dictámenes. Jamás ha imaginado nadie que el impuesto fuera sobre la producción, se sabe que es sobre el consumo y se pide una rebaja de 50 ¢ en el consumo del azúcar que se fabrica en el interior; y aunque no se exprese tan claramente se sobreentiende que es sobre el consumo y no sobre la producción.

Vamos al fondo de la cuestión. Dice el H. señor Dublé que se pronuncia en contra de esa adición, por cuanto esa rebaja no es posible que se haga, manifestando que las grandes producciones de azúcar en la costa son las que abaratan el artículo y debe proporcionársele en esa forma á los trabajadores. Para esto, repito, parte de datos que no son exactos, porque dice que en la costa ganan un sol cincuenta, eso será en las fábricas de harinas, de teji-

dos ú otras en las poblaciones, pero en las haciendas ganan 80 centavos y cuando más un sol.

Se trata de establecer un impuesto diferencial entre el azúcar producida en la costa y la producida en la sierra, diferencia que es indispensable sobre todo ahora que se ha gravado con tan fuerte impuesto á los alcoholes, y que es necesario que los productores del interior tengan siquiera esa válvula de salvación, de hacer azúcar para salvar sus capitales.

Es necesario recordar que antes de ahora en toda la República de Bolivia y en los departamentos del Sur del Perú, no se consumía otro azúcar que el producido en los valles de Apurímac y Cuzco, especialmente en los de Apurímac, y que poco á poco á ido reduciéndose hasta quedar en pequeñísima escala; por lo mismo es preciso impulsar esta industria benéfica, que produce un artículo tan noble y cargar con un impuesto tan fuerte á esa industria agonizante hoy sería destruirla.

Es sabido que la caña no es artículo que permanece de un modo estable en la tierra y si ahora los productores de alcohol han de sufrir un estancamiento de largo tiempo, la caña irá pasándose y se perderán grandes capitales; es pues el momento de dejar esta válvula de salvación á esos capitales y esta es la razón por la que debería no solo hacerse esta rebaja sino exceptuar se todo impuesto al azúcar de la sierra.

Además, Excmo. señor, es necesario fijarse, hoy que tenemos esa tendencia de ir al oriente, en que no debamos extinguir esos pasos adelantados que tenemos en el interior del Perú y es indispensable, desde que la montaña y el interior han de producir grandes cantidades de caña, no poner inconvenientes á esa industria para su avance. Es necesario apoyar la adición y el dictamen en mayoría que le favorece.

Hay otra razón que aduce el H. señor Dublé, que el azúcar de la sierra nunca puede ser igual al de la costa, pero he dicho que eso es por el método primitivo como se hace, que no se puede lavar como en las centrífugas. Por estas razones estoy en favor de la adición.

El señor Bernal. —Lo que proponen los honorables señores Luna y Orihuela es indudablemente muy justo; y yo lo apoyaría, si la tasa no fuera tan odiosa: cincuenta por ciento es demasiado, veinticinco por ciento sería suficiente; porque en materia de protección, cualquier diferencia es bastante. Yo le suplico, pues, á los señores Luna y Orihuela que acepten esa modificación.

El señor Dublé. —El deseo de los HH. señores Luna y Orihuela de favorecer la industria azucarera de la sierra podría ejercitarse en otra forma, porque es menester convenirse que, á la sombra de esta diferencia de impuesto, no van á obtener los industriales los elementos indispensables para elaborar el azúcar en cantidad que baste para el consumo, pues no teniendo ni vacumpanes, ni centrífugas, ni los demás elementos modernos, no puede obtener el resultado apetecido.

Ya he dicho que se trata de una ley que grava el consumo y no es posible establecer en la sierra dos impuestos sobre el mismo artículo, uno sobre el que se produce allí y otro sobre el que se importa, por que es menester tener en cuenta que el valor de los fletes, ponen al azúcar de ambas localidades en análogas condiciones de precio; por eso creo que lo natural es que el artículo comprenda al consumo general en la sierra.

El señor Coronel Zagarra. —Yo he dictaminado á favor de la adición, porque es una protección que merece esa industria y es obligación del Estado para con los establecimientos pequeños extenderles una mano salvadora para que se desarrollen, con tanta más razón en la sierra donde la falta de caminos impide el perfeccionamiento de las industrias del interior y dificulta el transporte de sus productos.

Por esta adición se permitirá á esos pequeños industriales, luchar con la competencia que puedan hacer los similares de la costa, cosa que no sucedería, si se rebajará el impuesto á toda el azúcar que se consume en la sierra, porque entonces podría hacerle competencia la que se fabrica á menos costo, en virtud de los elementos de que se dispone en los establecimientos en

donde se produce en grande escala y con las maquinarias modernas.

Además, ya se ha rebajado el impuesto á la chancaca, de modo que no es necesario tomar en cuenta las dificultades para conseguirse la vida en la sierra; por estos motivos creo que debe aprobarse la adición.

El señor Valderrama.—Excmo. señor: Habiendo apoyado en el dictamen que emití en minoría la adición del H. señor Hermosa en cuanto grava con un 50 por ciento menos los azúcares que se consumen en la sierra, me encuentro obligado á decir unas cuantas palabras en apoyo de la referida adición.

Veo con sentimiento que cada vez que se trata de impuestos en esta H. Cámara, nosotros los representantes del pueblo nos olvidamos completamente de éste, y toda nuestra consideración se fija en el interés de los industriales, propietarios y negociantes de los artículos gravados y que viven á expensas del pueblo contribuyente.

Es principio fundamental en las repúblicas, la igualdad ante la ley, fundado en este principio estoy en contra de las escalas diferenciales en el pago de los impuestos. Si todos los ciudadanos del Perú gozan de unos mismos derechos, es indudable que todos deben cumplir también unas mismas obligaciones. En materia de impuestos prescribe la constitución que el legislador debe tener en cuenta las facultades del contribuyente y nosotros nos olvidamos por completo de este principio y acabo de oír que hay necesidad de rebajar el impuesto del azúcar en la sierra no por consideración á las reducidas facultades del contribuyente sino por la necesidad que hay de proteger á los pobres productores de azúcar en el interior, lo que vale tanto como impedir que los consumidores de la sierra tengan á su alcance el azúcar bueno y barato de la costa.

Expedida la ley del impuesto al azúcar, teniendo en cuenta el interés de los productores de la sierra y no el interés de los contribuyentes, es claro que éstos, atendidos, únicamente, á los azúcares de producción serrana que desde luego es insuficiente en esos mercados, tendrán

que pagar á muy alto precio el azúcar escaso y generalmente malo del interior, si falta la competencia de similar extraña.

La producción de la sierra, repito, no basta para satisfacer las necesidades del consumo en todos los departamentos del interior, por consiguiente, suprimida la competencia de otros azúcares de diversa procedencia el producto elaborado en la sierra subirá á un precio discrecional, y sin embargo, solo pagará como impuesto un 50 por ciento menos que el azúcar de la costa; todo ello sin que los contribuyentes obtengan ventaja ni conveniencia alguna como resultado de la rebaja del impuesto en la sierra, por que estamos legislando en contra de los contribuyentes y en favor únicamente de los productores de azúcar de la sierra.

Por estas consideraciones me permito llamar la atención de la Cámara para que, en la presente discusión no pierda de vista el principio constitucional que debe regirnos; esto es el de considerar como dice la ley las facultades del contribuyente y no las conveniencias de los productores.

Los contribuyentes de la sierra tienen menos facilidades para adquirir recursos que los de la costa, pues entonces acuérdesse la rebaja que se propone sin tener para ello en cuenta la situación de los cañaveleros de la sierra, puesto que no se trata al presente de la protección á los productores.

El señor Samanez.—El señor Valderrama ha hecho una larga argumentación que no puede ser mejor para favorecer al contribuyente.

Ssa. sienta como principio general que las leyes de impuestos deben ser generales para todos los contribuyentes, pero olvida lo prescrito en el artículo 80. de la constitución y además aquello de que á seres desiguales se les debe tratar desigualmente y que en las leyes de impuestos se debe ver la condición del contribuyente y por eso justamente se pide esta rebaja.

Respecto á los productores es necesario que sepa el señor Valderrama que el azúcar de Abancay ha venido á la costa y ha sacado premios sobre la producción en la cos-

ta, pero la facilidad de la producción del alcohol y su expendio ha hecho que disminuya esa producción; pero hoy como consecuencia del impuesto nuevo á los alcoholes se alzaré otra vez la fabricación del azúcar y se pondrá á un precio cómodo para esos productores y para ese pueblo á quien favorece el señor Valderrama y que yo también favorezco tal vez más que él.

Esos pobres consumidores de la sierra con tarifa igual al consumo del azúcar, tendrían que pagar mucho más, y no podrían comprar azúcar, porque muerta la industria de caña en la sierra, la gran mayoría de los trabajadores que se ocupan en ella carecerán de los recursos necesarios.

Toda la argumentación del señor Valderrama favorece, pues, el proyecto que se discute, y me afirma, Excmo. señor, que debe aprobarse el proyecto como un beneficio para la industria azucarera.

El señor Molina.—Excmo. señor: En el impuesto de alcoholes se ha hecho una concesión á los productores de la sierra; y es lógico que en esta ley, sobre el azúcar, se haga lo mismo; porque de lo contrario, resultaría que á los productos alcohólicos se les dá preferencia sobre la producción sacarina, cuando entre proteger la producción de alcoholes y la de azúcar hay una gran diferencia.

Por eso estoy en favor del proyecto de los señores Luna y Orihuela. De otro lado la producción de azúcar en la sierra no estan limitada como se quiere hacer creer; casi no hay departamento en el interior que no produzca azúcar, de suerte que con este beneficio los consumidores podrán adquirir azúcar á precio mucho menor que el del azúcar que se pueda llevar de la costa, con un impuesto más alto.

El señor Hermeza.—La primera parte de mi adición no difiere de la de los señores Luna y Orihuela, pues ambas pretenden una rebaja del cincuenta por ciento para los productos sacarinos de la sierra y de la montaña; y aparte de todas las razones aducidas en favor de este proyecto, debo añadir esta otra razón de números que no tiene absolutamente réplica.

El azúcar de la costa actualmente se vende á razón de cinco soles y á cinco veinte el quintal, de manera que el precio de la libra es de cinco centavos y se le vende á ocho centavos al público, resultando de ganancia para el revendedor tres centavos por libra ó sea setenta y cinco centavos por arroba, que es la unidad de peso que sirve en la sierra.

En la sierra la arroba de azúcar cuesta de tres setenta á cuatro soles, y el industrial gana en cada arroba de un sol á uno veinte; y si pagaran los azúcares de la sierra igual impuesto á los de la costa, es decir, dos centavos por libre, resultará que el contribuyente de la sierra pagará cinco centavos de impuesto, mientras que el de la costa no pagará sino dos; y la explicación es ésta: promulgada la ley del impuesto, el que vende por menor venderá el azúcar á diez centavos en la costa, de manera que el contribuyente paga los dos centavos de impuesto; pero en la sierra no sucederá lo mismo porque entonces siendo el precio por arroba tres ochenta más cincuenta centavos por impuesto, vendrá á ser cuatro soles treinta centavos el quintal; y en este caso el que vende el producto de la sierra no gana sino siete reales por arroba, mientras que el pulpero de la costa gana siempre lo mismo que antes. Disminuyendo, pues, la ganancia del vendedor por menor, tiene que subir el precio para poder ganar algo más de esa pequeñez por arroba. por consiguiente, ya no vende á veinte centavos la libra sino que tendría que venderla á veinticinco, porque en la sierra no hay centavos, no hay moneda inferior á cinco centavos, y por consiguiente el contribuyente de la sierra pagará, como ya he dicho, cinco centavos de impuesto mientras que el de la costa no paga sino dos. Por estas razones, creo que debe aprobarse el proyecto de los señores Luna y Orihuela, que es exactamente igual con el mío en su primera parte, y ruego á V.E. que se voten los dos proyectos como uno en esta primera parte; y después la cámara verá si acepta ó nó la segunda parte.

El señor del Río.—Entre la adi-

ción primera del H. señor Hermoza y la modificación que ha presentado después, hay notable contradicción; y desearía que el señor Hermoza dijera categóricamente por cuál de las dos adiciones se decide; porque no puede apoyar las dos que se contradicen la una de la otra.

El señor Hermoza.—Yo desearía saber en qué está la contradicción. El proyecto primitivo fué el mío, porque yo pronuncié un discurso en la cámara pidiendo que se rebajara en 50 por ciento el impuesto que debe pagar el azúcar de la sierra, y después los señores Luna y Orihuela han presentado esta misma proposición en la forma de una adición; pero después algunas señores me dijeron que en la forma de adición no tendría buena aceptación, y que haciéndola extensiva á los productos de la costa que se venden en la sierra, sería fácilmente aprobado el proyecto. En esa virtud, deseando hacer algún beneficio á los pueblos y hacendados de la sierra y de la montaña, acepté modificar mi adición en tal sentido.

El señor del Río.—Pido que se dé lectura á la segunda adición presentada por el señor Hermoza.

El señor Secretario leyó:

El señor del Río.—Si no hay una contradicción como la hay entre el sí y el nó, al menos hay cierta oposición entre una modificación y otra.

El señor Hermoza.—Si S.Sa. cree que hay oposición entre la adición presentada por mí, y la adición presentada por los señores Orihuela y Luna, yo retiro la modificación que propuse.

El señor Dublé.—Yo me sustituyo en ella, Excmo. señor.

El señor Presidente.—Habiéndose sustituido en la adición el señor Dublé, continúa el debate.

El señor Carmona.—El señor Molina nos ha recordado la diferencia que sobre alcoholes hay entre el impuesto de la costa y el de la sierra, diferencia de veinticinco por ciento menos en la sierra que en la costa, y á mi modo de ver, al recordar eso S.Sa. ha tenido mucha razón. Yo creo que para ser consecuentes, debíamos establecer la

misma diferencia de veinticinco por ciento, tratándose del azúcar, en beneficio de la sierra. De este modo los consumidores de la sierra tendrán en la primera clase, ó sea azúcar blanca, una rebaja de cincuenta centavos en quintal que sobre tres ochenta de su valor intrínseco resulta una buena rebaja. Yo rogaría, pues, á los señores autores de la proposición se conformen con el veinticinco por ciento de rebaja en el impuesto que me parece suficiente para los intereses que se defienden.

El señor Bernalles.—Excmo. señor: Lo propuesto por el señor Carmona tiene el inconveniente de que no es lo mismo el azúcar que el alcohol. El impuesto del azúcar se cobra en las fábricas y no le sería posible al Gobierno, al salir el producto, poder distinguir con seguridad cuál es el azúcar que se va á consumir en la costa y cuál en la sierra; además, no se puede estender esto sino como relativo á la producción del azúcar en la costa y en la sierra y me parece exagerado poner el cincuenta por ciento de rebaja al azúcar producida en la sierra, y yo suplicaría al señor Orihuela que más bien aceptase el veinticinco por ciento en lugar del cincuenta por ciento como ellos lo proponen.

El señor Carmona.—Ce ebro mucho que el señor Bernalles esté en principios de acuerdos conmigo: que en lugar del cincuenta se ponga el veinticinco por ciento. Respecto á los inconvenientes que cree habrá para la recaudación, el Gobierno dictará el reglamento apropiado para evitarse tropiezos.

El señor Dublé.—Excmo. señor: Los inconvenientes que cree notar el señor Bernalles, para determinar el lugar del consumo, para el efecto del pago del impuesto, desaparecen, si se tiene en cuenta que el Gobierno dictará los reglamentos convenientes para hacer efectivo su cobro.

Además, Excmo. señor; la producción no tiene que hacer nada con esta ley, es el consumo lo que se va á gravar; y parece que las razones aducidas por el señor Valderrama, en su dictamen de minoría, reforzadas después en el debate,

son bastante convincentes.

En esa virtud, Excmo. señor, yo creo inaceptable, desde luego, el que se pretenda establecer diferencia de impuesto entre los azúcares que se fabrican en la sierra y la que se produce en la costa, por cuanto los azúcares de la costa para transportarlas al interior están tan recargados por enormes fletes que pagan, que siempre dejan á los de la sierra en mejores condiciones.

Toda la cuestión debe versar en declarar de un modo general que el consumo que se haga y no la producción de la sierra está gravada con dos centavos por kilo. Esto es todo.

El señor Villanueva.—No se trata, Excmo. señor, de establecer escala diferencial, para el pago del impuesto, en razón de los lugares donde se paga, y si eso se tratara, yo estaría en contra de semejante pretensión, porque reconozco el error económico que tal escala encierra, falseando por completo los principios de verdadera igualdad y otros inconvenientes más.

Lo que los señores Orihuela y Luna pretenden, es que se rebaje el impuesto al azúcar que se elabora en la sierra y en la montaña, sea cual fuere el lugar donde se consuma; lo que significa, no protección á los contribuyentes de tal ó cual región del territorio, sino protección á la industria azucarera de los lugares del interior.

El H. señor Valderrama, que para combatir este buen propósito, se ha expresado en términos que revelan su decidido interés por la suerte de los pueblos de la sierra y de la montaña, ha dicho cosas enteramente contrarias á lo que en realidad pretende.

Quiere S.Sa. que se rebaje el impuesto al azúcar, sancionado ya, al 50 por ciento, para lo que se consuma en los antedichos lugares de la sierra y la montaña, sea cual fuere su procedencia, no por verdadera protección á esos pueblos, como enfáticamente lo dice, sino por evitar que á favor del menor impuesto sólo para los azúcares que se elaboran en el interior, pudiera incrementarse la industria azucarera en aquellos lugares y cercenarle mercados de consumo al que se produce

en la costa: lo cual constituye un verdadero egoísmo, estimulado, tal vez, por la circunstancia de ser el señor Valderrama, del número de los productores de azúcar de la costa.

Si se realizara lo que el señor Valderrama persigue, quedaría burlada la ley del impuesto al azúcar, é ilusoria la renta que se persigue; porque estando las dos terceras partes de la población del Perú, en la sierra y en la montaña, vendría á pagar el impuesto íntegro, sólo una tercera parte, y quedaría rebajada la renta calculada, en esa proporción,—sin más beneficio positivo que el que reportaría el azúcar de la costa, importando á los pueblos del interior, donde no tendrían competencia alguna, y sin favorecer á los consumidores eludirían el pago de la mitad del impuesto—Bien ha calculado, pues, todo esto el señor Valderrama y quiere sostenerlo con la apariencia de protección á los pueblos.

Si se protegiera á la industria azucarera de la sierra, limitando el impuesto sobre sus productos al 50 por ciento del señalado para los que se elaboran en los demás lugares, es indudable que se incrementaría muy pronto y abastecería al consumo de esos pueblos, en precio enteramente inferior al que tiene el azúcar que de la costa se introduce: de tal manera que desaparecerían las dificultades que ahora tendrán que vencer, los pobres, para pagar el alto precio del azúcar de la costa que, recargado con el valor de la condición, se hará insoportable.

Negándose la protección, languidecerá más la industria de la sierra y de la montaña, bajo el peso del impuesto y los pueblos del interior, quedarán, sempiternamente convertidos en tributarios del azúcar de la costa, expuestos á todas las fluctuaciones de los negocios que con el artículo se operen, y hasta á la tiranía que se pudiera ejercer, á la sombra de la falta de competencia con el similar que se produjera en la sierra.

Dicen los señores Valderrama y Dublé que no ocupándose el Congreso de leyes de protección á las industrias, sino de impuestos, es impropio la adición que se discen-

te; sin fijarse en que, precisamente, hay que aprovechar de los momentos en que se trata de impuesto para hacer efectiva la protección de las industrias nacientes, rebajando ó suprimiendo, en favor de ellos, el impuesto sobre los artículos que se gravan y que éstos elaboran.

Ahora, tratándose de la industria de los pueblos del interior, se debe tener en cuenta, que dispone de abundantísima materia prima de excelente calidad; porque la sierra y la montaña están cruzadas de numerosos valles, que ostentan cañaverales espléndidos, en muchas partes, hasta mejores que los de la costa.

Finalmente, hay que fijarse también, en que incrementándose la industria azucarera, se desviará de la elaboración de los aguardientes, una gran parte de esa caña, porque no sería difícil que más ó menos tarde, se pusiera el azúcar del interior en condiciones de retribuir al Estado, en buenos impuestos, la pequeña protección y ahora lo dispensara; por consiguiente, merece aprobación la adición de los HH. señores Orihuela y Luna.

Siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión, quedando con la palabra el H. señor Valderrama.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

22a. Sesión del miércoles 2 de marzo de 1904.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR RUIZ

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores:

Elguera	Irigoyen
Rio del	Capelo
Morzan	Carmona
Samanez	Puente
Icaza Chavez	Otoya
Ramos Ocampo	Valderrama
Tester	La Torre Bueno
Moscoso Mélgar	Dublé
Falconí	García
Morote	Almenara
Villanueva	Coronel Zegarra
Peralta	Escudero
Luna	García Calderón
Orihuela	Molina
Pacheco C.	Ward A.
Hernando	Ward J. F.
Hernandez	Noblecilla
Ingunza	Bernales
Alvares Calderón	Bezada y Solar
Secretarios	